



## RESOLUCIÓN

**Nº expediente:** R-162-2022

**Fecha:** 07-10-2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** AYUNTAMIENTO DE CIEZA

**Información solicitada:** INFORME DE TRABAJADORES EN ACTIVO (ITA) ASI COMO LA RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES (RNT)

**Sentido de la resolución:** PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** EMPLEO PÚBLICO/OTROS

Los Técnicos abajo firmantes formulan el siguiente informe-propuesta de resolución

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de



la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** Dicha reclamación trae causa en un escrito de fecha 7 de febrero de 2022, en la que la reclamante señala:

*“En relación con la Bolsa de Trabajo de Oficios Múltiples (mantenimiento urbano), tenemos conocimiento de que los trabajadores relacionados en dicha bolsa con el orden 1, 2, 3, 5, 6 y 9, han sobrepasado el plazo de 3 años de servicio, y posiblemente las prórrogas. El número 10 de la lista, estaría a menos de un mes para cumplir con dicho plazo, transcurrido el cual, pasaría a formar parte de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Cieza como fijo, al igual que ha ocurrido con el resto de compañeros anteriormente señalados.*

*Hablamos de oídas porque todavía estamos esperando que la Concejalía de Recursos Humanos atienda a nuestras solicitudes de información acerca de los contratos del personal laboral, o de que nos traslade copia o nos deje consultar los informes ITA de este ayuntamiento.*

#### **PREGUNTAS**

*1º.- En el supuesto que hayan pasado a formar parte de la plantilla como personal laboral fijo ¿Bajo qué criterio se ha tomado esa decisión en lugar de realizar un procedimiento para tal fin, y cuantos trabajadores de esta bolsa se han convertido realmente en fijos?*

*2º.- Al trabajador número 10 de la bolsa ¿Se le prorrogará el contrato (si fuera posible), se le hará fijo, o se realizará un nuevo llamamiento?*

#### **SOLICITUDES INFORMACIÓN**

*Con el fin de poder comprobar los extremos expuestos, solicitamos de nuevo el informe ITA correspondiente al año 2021.”*

**TERCERO.-** La reclamante interpone esta reclamación el 7 de octubre de 2022, indicando:



#### DATOS DE LA RECLAMACIÓN

*Resolución o falta de ella: No ha recibido respuesta en el plazo de 20 días desde la presentación de la solicitud y se entiende desestimada*

*Organismo cuya Resolución o falta de Resolución se recurre: Ayuntamiento de Cieza*

*Departamento del Gobierno de Murcia, Ayuntamiento u organismo al que pertenece el órgano que emite o debió emitir la Resolución: Concejalía de Recursos Humanos*

*Se deniega por silencio administrativo: Si*

#### MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN

*Motivo: He solicitado en reiteradas ocasiones el informe de trabajadores en activo (ITA) así como la relación nominal de trabajadores (RNT) del ayuntamiento de Cieza. No me han contestado y cuando he ido a reclamarla al funcionario responsable me la ha denegado al no tener las órdenes del alcalde de facilitármela. Soy Concejala del Ayuntamiento de Cieza y por tanto soy parte de la Corporación Municipal.*

*Adjunto instancias de registro y solicitud*

#### Reclamación

*El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.*

*Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada."*

**CUARTO.-** Posteriormente a la presentación de la reclamación ante esta Consejo, la reclamante presenta dos escritos interpuestos ante la administración reclamada:

#### 1. - Escrito presentado el 12 de noviembre de 2022, en la que la reclamante señala:

*"La Ley de Bases de Régimen Local atribuye a los concejales la posibilidad de consultar la documentación obrante en el Ayuntamiento en el ejercicio de su actividad de control de los órganos de la Corporación. Por lo tanto, partiendo del reconocimiento de esta facultad a los citados concejales, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, la comunicación se basaría en la existencia de la obligación por parte del Alcalde o*



*Presidente o de la Comisión de Gobierno de facilitar cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de la función de control anteriormente citada.*

*Damos por sabido que, los concejales a los que se nos permita el acceso a la información que contenga datos de carácter personal, sólo podrá ser utilizada en el ámbito de sus competencias, toda vez que éste es el límite establecido en la Ley de Bases de Régimen Local. Además, de conformidad con el principio de limitación de la finalidad, del artículo 5.1.b) del RGPD, los datos, a los cuales tenemos derecho de acceso, deben tratarse para el control de la actividad del ente de la Administración Local correspondiente.*

*Debido a que la información que pasamos a solicitar es necesaria establecer determinados posicionamientos o pronunciamientos de los concejales adscritos a este Grupo, y que, a nuestro juicio, se trata de una información fundamental para conocer el estado actual de los recursos humanos relacionados con las plantillas de personal del Ayuntamiento de Cieza, es decir, para ejercitar nuestro derecho a la fiscalización de la acción de la actividad de gobierno*

**SOLICITA**

*Que la Concejalía de Personal nos remita copia, o nos facilite acceso, al ITA (Informe de Trabajadores en Alta en un código de cuenta de cotización, y la RNE (Relación Nominal de Trabajadores) o antiguo TC2.”*

**2) Escrito presentado el 18 de noviembre de 2022, en la que la reclamante solicita:**

*“1º.- Que el plazo legal establecido se nos remita copia electrónica o se nos facilite acceso a la información solicitada que no ha sido satisfecha ni denegada en el plazo legal establecido, con los siguientes números de registro:*

*2020008014 2020007715 2020013562 2020008884 2020003546 2019010706 2020013983*

*2021007727 2021007728 2021008107 2021007729 2021008110 2021002701 2021001121*

*2021005816 2021004979 2021007733 2021007733 2021001637 2021012972 2021/9032 \**

*\* (PUNTO ACCESO GENERAL ADMINISTRACIÓN)*

*2º.- Tras haber puesto en conocimiento de los hechos a la unidad administrativa correspondiente sin haber obtenido respuesta: que por parte de la Alcaldía se nos remita la justificación técnica, legal, o la que se estime más adecuada, que avale la ocultación de los “expedientes anexos” del programa de gestión myTAO, a los concejales que forman parte de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Cieza.”*

**QUINTO.-** Consta en el expediente remitido por la administración reclamada un

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es>- email: [oficina@consejotransparencia-rm.es](mailto:oficina@consejotransparencia-rm.es)



escrito de alegaciones de 18/7/2023, que señala:

#### “ALEGACIONES

*PRIMERO.- En relación con la solicitud de información relativa al funcionamiento de la Bolsa de trabajo de oficios múltiples, la Concejal no realiza una petición de información, sino que formula una serie de preguntas dirigidas a la Concejal Delegada de Recursos Humanos relativas a intenciones o decisiones en relación a las circunstancias concretas de los componentes de la bolsa de trabajo de oficios múltiples.*

*Dichas preguntas son contestadas en sede plenaria y forman parte de la acción política de la concejal y no constituyen, estrictamente, una solicitud de información pública que obre en poder de la Administración.*

*SEGUNDO.- En relación con la solicitud de documentación relativa a Informe de Trabajadores en Alta (ITA), así como la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) correspondientes al año 2021, no es cierto que el acceso a la citada información haya sido denegada por silencio administrativo.*

*La solicitud tuvo cumplida respuesta mediante escrito de fecha 13/10/2022 (registro 2022011378 de 20/10/2022) suscrito por la Concejal Delegada de Recursos Humanos, cuya copia se adjunta. Dicho escrito se emite atendiendo a lo informado por el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Cieza y se comunica a la Concejal solicitante que se le autoriza, en su condición de miembro de la Corporación Municipal, al examen de la Relación Nominal de Trabajadores y del informe ITA correspondiente al año 2021 solicitados en sus escritos 2021012972 y 2022001266, que podrá realizar en las dependencias del Departamento de Recursos Humanos, no pudiendo obtener copias de la misma ni reproducirla por cualquier medio sin el consentimiento expreso de los interesados a quienes corresponden los datos de carácter personal incluidos que no son imprescindibles para el ejercicio de la función de control.*

*Se adjunta copia del informe emitido por el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Cieza.*

*TERCERO.- Que como consecuencia de la recepción del escrito de respuesta referido por*



parte de la Concejala solicitante, la misma comparece en el Departamento de Recursos Humanos al objeto de examinar la documentación solicitada.

En dicha comparecencia se pone a su disposición en formato papel los documentos emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, denominados "Relación Nominal de Trabajadores" (RNT) relativos a todas las cuentas de cotización del Ayuntamiento de Cieza del período de cotización comprendido entre enero y diciembre de 2021.

Al mismo tiempo, se informa a la Concejala por parte del Director del Departamento de Recursos Humanos, que no resulta posible emitir un Informe de Trabajadores en Alta referido a una fecha concreta, no siendo posible emitir dicho informe relativo a 2021, ya que, dicho informe, es un documento normalizado que emite la Tesorería General de la Seguridad Social y que recoge los trabajadores en alta en cada Código de Cuenta de Cotización en el momento de su emisión.

CUARTO.- Que en la actualidad [REDACTED], no tiene la condición de miembro de la Corporación.

Por todo ello,

SOLICITO

Que tenga por formuladas las alegaciones realizadas y, en virtud de lo expuesto, se sirva dictar resolución declarando no haber lugar a lo reclamado por la Concejala [REDACTED]

[REDACTED] ya que la misma ha tenido acceso a la información solicitada, en los términos expresados en el presente escrito.

Atentamente.

El Director del Departamento de RR.HH.

Firmado por \*\*\*4015\*\* MIGUEL QUIJADA (R: \*\*\*\*1900\*) el día 18/07/2023 con un certificado emitido por AC Representación".



Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la reclamación se interpuso frente al silencio y la administración reclamada **ha tenido acceso a la información solicitada, esta reclamación ha perdido su objeto.**

**No consta en el expediente que el reclamante haya reclamado posteriormente al acceso concedido.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por el interesado.

**SEGUNDO.-** Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.



### III. RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-162-2022, INTERPUESTO EL 07-10-2022 POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE CIEZA, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**